



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE JUSTICIA

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Justicia se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 109, párrafo cuarto, fracción XII, inciso a), y 395, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas**, presentada por Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

### D I C T A M E N

#### I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 19 de octubre del presente año, por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



## **II. Competencia.**

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

La acción legislativa en estudio tiene como propósito reformar el inciso a) de la fracción XII del artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, con el fin de que se considere como delito grave el robo cuando éste se realice en perjuicio de alguna institución educativa, así también, se propone adecuar la fracción IV del artículo 395, numeral en el que se detallan los requisitos para otorgar la libertad bajo caución en concordancia al artículo precitado.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

Con relación al Derecho Humano a la Educación señalan los autores de la Iniciativa, que conforme a nuestra Carta Magna: a) todo individuo tiene derecho a recibir educación; b) la impartida por el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia V en la justicia; c) dicha educación será laica; d) el criterio que orientará a esa educación, se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia V sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, siendo democrático, el sistema de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural y no sólo como estructura jurídica y régimen político-nacional, teniendo en cuenta la comprensión de problemas, el aprovechamiento de los recursos la defensa de la independencia política, el aseguramiento de la independencia económica y la continuidad y acrecentamiento de la cultura y asimismo contribuirá a la mejor convivencia humana tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios; e) toda la educación que el Estado imparta será gratuita; f) el Estado, además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura; g) además, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, y en el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, deberán impartirla con apego a los mismos fines y criterios señalados en este párrafo mediante los incisos b) y d), así como cumplir con los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República que determine el Ejecutivo Federal; el Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, debe expedir las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, así como fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan (artículo 3).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Así también manifiestan los promoventes, la Constitución General de la República también establece que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, proveyendo el Estado lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y otorgando facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez (artículo 4).

Refieren de igual manera, que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por su parte, esencialmente establece que en Tamaulipas se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad, entre otros, del derecho a la educación, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población, además de que las niñas y los niños tienen, el derecho a la educación para su desarrollo integral (artículo 16).

En ese mismo orden de ideas, con respecto a los Tratados Internacionales en cuanto al derecho a la educación, de forma enunciativa más no limitativa, señalan lo siguiente:

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:** Los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a la educación, conviniendo en que ésta debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales; asimismo, convienen en que [la educación] debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales étnicos o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz (artículo 13).

• **Convención Americana sobre Derechos Humanos:** Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado (artículo 19); Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados (artículo 26).

• **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Protocolo de San Salvador":** Toda persona tiene derecho a la educación, y los Estados Partes convienen que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz, así como también que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz (artículo 13).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

- **Preámbulo de la Convención de la Convención sobre los Derechos del Niño:** que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales; que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad; que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

- **Convención sobre los Derechos del Niño:** que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación (artículo 28), y que ésta deberá estar encaminada entre otros aspectos a inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, a preparado para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, e igualdad, así como inculcarle el respeto del medio ambiente natural (artículo 29).

Indican asimismo, que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, O.N.U., ha señalado que la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes 4 características interrelacionadas fundamentales, y que al considerar la correcta aplicación de las mismas se habrán de tener en cuenta ante todo los superiores intereses de los alumnos: Disponibilidad, Accesibilidad, Aceptabilidad y Adaptabilidad".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

a) *Disponibilidad.* Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.

b) *Accesibilidad.* Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

*No discriminación.* La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos, remitiendo los promoventes a los párrafos 31 a 37 sobre la no discriminación;

c) *Accesibilidad material.* La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia);

d) *Accesibilidad económica.* La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

e) *Aceptabilidad.* La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados cultural mente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 13 y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza (véanse los párrafos 3 y 4 del artículo 13).

f) *Adaptabilidad.* La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

Asimismo, el citado Comité también ha resaltado que los derechos humanos, como el derecho a la educación, impone 3 tipos de obligaciones a los Estado Parte:

- *Respetar.* Evitar medidas que obstaculicen o impidan el disfrute del derecho humano a la educación.
- *Proteger.* Adoptar medidas que eviten que el derecho a la educación sea obstaculizado por terceros.
- *Cumplir.* La adopción de medidas positivas que permitan a los individuos y comunidades disfrutar del derecho a la educación y les presten asistencia (facilitar)".

Agregan de igual manera, que en general, los Estados Parte, como los Estados Unidos Mexicanos, tienen las obligación de respetar, proteger y llevar a efecto cada una de las mencionadas características interrelacionadas fundamentales, por ejemplo: las instituciones y programas de enseñanza necesitan entre otros materiales de enseñanza, bibliotecas, servicios de informática, tecnologías de la información.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

g) (*Disponibilidad*): se debe velar por que terceros no obstaculicen el disfrute del derecho a la educación (*Accesibilidad*); los programas de estudio y los métodos pedagógicos deben ser de buena calidad para todos (*Aceptabilidad*), que deben ser dotados de recursos que reflejen las necesidades contemporáneas de los alumnos en un mundo de transformación (*Adaptabilidad*).

Al respecto manifiestan que se desprende básicamente que la acumulación, expansión y actualización del capital humano es una condición necesaria para que la sociedad alcance, cada vez más, mayores niveles de libertad, siendo de suma importancia los bienes que se emplean para garantizar los intereses superiores del alumno.

Por ello indican que resulta trascendente adoptar medidas para que progresivamente se superen obstáculos que imposibilitan el respeto y garantía del libre y pleno ejercicio del derecho humano a la educación, mismo que es indispensable para la realización de otros derechos humanos, más aún, cuando el Estado Mexicano, al que pertenece el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tiene la obligación, *erga omnes*, de proteger a todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción no sólo en relación con el poder del Estado sino también en relación con actuaciones de terceros particulares.

Con relación al delito de robo cuando se cometa en perjuicio de alguna institución educativa, indican que el 9 de mayo de 2007 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LIX-891 mediante el cual se adiciona la fracción XVIII, al artículo 407 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a efecto de establecer que la sanción que corresponda al responsable de robo simple se aumentará con tres años a doce años de prisión cuando el robo se cometa en perjuicio de alguna institución educativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Así también refieren que en su oportunidad se señaló que la problemática del robo a instituciones educativas es de conocimiento público, así como el incremento de tal ilícito en el Estado, lo que ha generado un alto nivel de inseguridad, provocando desconfianza en la Sociedad; asimismo, también se manifestó que, si bien el robo a instituciones educativas podría encuadrar dentro de la fracción II del artículo 407 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, se consideró importante recalcar que las normas jurídicas deben ser claras, precisas y concretas, y que por ello la pena por la comisión del ilícito de robo a instituciones educativas debe quedar debidamente establecida y se cumpla con la integración de la averiguación previa por el Ministerio Público con los principios de celeridad e inmediatez, al acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal de quien cometa tal ilícito".

Con relación al objeto de la acción legislativa, manifiestan los promoventes que la iniciativa propone que, por afectar de manera importante valores fundamentales de la Sociedad, se considere como delito grave el robo en perjuicio de alguna institución educativa y como consecuencia que el inculpado no pueda ser puesto inmediatamente en libertad provisional bajo caución.

Señalan los promoventes que se reformó el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que reflejara orden, coherencia y sistemática jurídica en su redacción para brindar claridad en el texto, facilitando no sólo su aplicación por parte de las autoridades sino también la comprensión de la sociedad en general.

Al respecto refieren los accionantes que proponen reformar el artículo 395, fracción IV, del Código adjetivo en virtud de que derivado de las reformas efectuadas al Código Adjetivo, los delitos que se consideran como graves ya no se ubican en el último párrafo de su artículo 109.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Indican también, que el 25 de junio de 1994, se publica en el Periódico Oficial del Estado el Decreto Número 146, que modifica el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, bajo las siguientes consideraciones:

- . En lo que respecta a la calificación de delitos graves, se estableció en aquella fecha en el artículo 109, último párrafo, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.
- Con relación a la libertad bajo caución, el artículo 395, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, aún señala que uno de los requisitos para obtenerla es que no se trate de delitos que por su gravedad estén previstos en el último párrafo del artículo 109 del Código en comento.

En tal sentido refieren que, el artículo 395, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales no se ha reformado desde el ya mencionado año de 1994, y en cambio, el artículo 109 del citado Código, en cuanto a la calificación de delitos graves, ha sido modificado en distintas ocasiones: 31 de agosto, 15 y 22 de junio, 3 y 31 de mayo, y 31 de marzo (FE DE ERRATAS), del año 2011; 2 de diciembre y 19 de octubre, del año 2010; 30 de diciembre de 2004; 10 y 24 de julio (FE DE ERRATAS), del año 2003; 17 de abril (FE DE ERRATAS) y 21 de marzo, del año 2002; 25 de diciembre y 7 de junio, del año 2001; y 19 de junio de 1999. Sin que sea óbice señalar que el actual último párrafo del artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, fue adicionado según publicación en el Periódico Oficial del Estado desde esta última fecha, es decir, el 19 de junio del año 1999, existiendo al respecto una FE DE ERRATAS publicada en tal órgano informativo oficial también desde la mencionada fecha de 17 de abril de 2002.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Reiteran los promoventes que la reforma que se propone al artículo 395, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al igual que la modificación al mismo respecto a su artículo 109, cuarto párrafo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de agosto de 2011, también pretende reflejar orden, coherencia y sistemática jurídica en su redacción, en aras de clarificación en las disposiciones, proveyendo así tanto a la correcta aplicación de las normas por parte de las autoridades como a la adecuada comprensión de las personas sujetas bajo la jurisdicción del Estado Mexicano.

**V. Consideraciones de la dictaminadora.**

En ese contexto una vez realizado el análisis y estudio de la acción legislativa planteada a este Poder Legislativo local, quienes integramos este órgano dictaminador nos permitimos realizar las siguientes consideraciones.

El promovente plantea en la presente acción legislativa, en primer término, incorporar al Código adjetivo local sea calificado como grave el delito de robo, cuando se cometa a una institución educativa.

En tal sentido, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideramos que efectivamente, como indican los promoventes, el acceso a la educación es uno de los derechos fundamentales que tienen todos los mexicanos, derecho consagrado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece “...*Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.*”, así también, la obligación del Estado para garantizar que todo individuo desarrolle armónicamente sus facultades, mismo sentido que se encuentra contenido en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

nuestro máximo ordenamiento legal, así como los tratados internacionales signados por México.

De igual manera como indican los promoventes, el párrafo tercero del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala que en el Estado *“...se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles, a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal, particularmente a la alimentación, protección de la salud, educación, trabajo, vivienda digna y decorosa y medio ambiente sano, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población.”*

En ese orden de ideas, los integrantes de este órgano dictaminador, consideramos que es necesario fortalecer la infraestructura educativa, para brindar un mejor servicio en este rubro a la sociedad, principalmente a los menores, ya que la función de las escuelas no se limita a la impartición de conocimiento, sino también que dentro de éstas se da la formación de valores, los cuales se reflejan en la cultura y desarrollo del Estado.

En este contexto, cabe señalar, que los planteles educativos juegan un papel fundamental, ya que ésta, es el área física donde se desarrolla la capacitación y la adquisición de nuevos conocimientos para los educandos, motivo por el cual, cualquier detrimento que sufra tanto las instalaciones, como el mobiliario y equipo, impacta de manera negativa, no solo en el aspecto económico para el Estado y los padres de familia de las instituciones, sino también en el retraso de los programas educativos que deben cumplimentarse para lograr el aprovechamiento de los educandos, debido a la pérdida de horas clase cuando se afecta la infraestructura educativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

En tal sentido, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, coincidentes con la preocupación manifiesta de los accionantes, de que es un hecho público y notorio el incremento del robo a instituciones educativas, las que se han visto mayormente afectadas en su infraestructura hidráulica y eléctrica con el robo de tubo o cableado de cobre, con lo que se provoca la suspensión de manera inmediata de las clases a los alumnos; sin que podamos dejar de mencionar los equipos de cómputo, aire acondicionado, sonido, reproductores, etcétera, materiales que son de apoyo fundamental para un mayor aprovechamiento y acceso a la modernidad en las tareas educativas, estimamos apropiado adoptar las medidas necesarias para inhibir su incidencia, lo que justifica que el delito de robo a instituciones educativas, se califique como grave, en razón de que además de afectar al patrimonio directo de nuestras instituciones educativas, afecta de manera grave esta importante función social educativa y el buen desarrollo de los estudiantes de todos los niveles.

Ahora bien, continuando con el análisis de la Iniciativa de mérito, como indican los promoventes, se debe dar orden y coherencia al marco legal local, en tal razón, debido a la reforma aprobada del artículo 109 del Código adjetivo de la materia, en el que se establece una nueva redacción para dar claridad al texto, los integrantes de este órgano dictaminador consideramos apropiado se adecue la fracción IV del numeral 395, como se propone, con lo que se da certeza jurídica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y los argumentos antes esgrimidos, se concluye que la iniciativa en estudio resulta procedente, por tanto los miembros de la Comisión Dictaminadora, se permiten someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su aprobación, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 109 PARRAFO CUARTO, FRACCION XII, INCISO A), Y 395, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 109, párrafo cuarto, fracción XII, inciso a), y 395, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 109.- ...**

a).- al c).-

El...

La ...

Para ...

**I.- a XI.- ...**

**XII.-** De los delitos contra el patrimonio de las personas.

a) Robo previsto por el artículo 399, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 405, 406, 407 fracciones I, VIII, IX, X y XVIII, 409, exceptuando de éste los casos en que por el valor de lo robado se esté en la hipótesis del artículo 402 fracción I;

b) a e) ...

**XIII.- ...**

a)...

También...

La ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 395.- ...**

**I.- a III.- ...**

**IV.-** Que no se trate de delitos que por su gravedad están previstos en el artículo 109 de este Código.

El...

a) .- a la d).- ...

Cuando ...

Aún ...

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 8 días del mes de noviembre del año dos mil once.

**COMISIÓN DE JUSTICIA**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY PRESIDENTA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. GRISELDA CARRILLO REYES SECRETARIA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____

*HOJA DE FIRMAS DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 109, PÁRRAFO CUARTO, FRACCIÓN XII, INCISO A), Y 395, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.*